



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	:	VERBAL ESPECIAL
	:	TITULACIÓN LA POSESION
DEMANDANTE(S)	:	AMPARO MARTINEZ DE GARCIA
	:	C.C.No. 22.814.943
APODERADO	:	JONHATAN CANOLES PAJARO
DEMANDADO	:	MARIA ACEVEDO HERRERA DE PADILLA
	:	Y PERS. DESC. E INDETERMINADAS
RADICADO	:	13052-4089-001-2017-00222-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el proceso verbal especial para otorgar el titulo de propiedad al poseedor para el impulso correspondiente. Provea.

Arjona - Bolívar, Agosto 12 de 2022.

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA-BOLIVAR, Doce (12) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede se observa que el presente proceso se encuentra para fijar nueva fecha continuación de recepción interrogatorio de parte y testimonios y fallo, pero de una revisión de toda la actuación surtida se advierte que una vez oficiada a las entidades respectivas, señaladas en el numeral 2 del art. 14 de la Ley 1561 de 2012, se observa que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Superintendencia de Notaria y Registro, no han dado respuesta al Oficio No. 158 del 31 de enero de 2018.

Así las cosas, tenemos que el **DECRETO 1409 DE 2014** reglamentario parcialmente de la Ley 1561 de 2012, en su **ARTÍCULO 1°** señala entre otros lo siguiente:

(...)

El proceso tampoco se suspenderá por el incumplimiento en el envío de la información solicitada a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, cuando el juez la haya solicitado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no impide que las autoridades competentes envíen la información requerida en cualquier etapa del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria establecida en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

En todo caso el juez podrá adelantar el proceso con la información recaudada, pero no podrá dictar sentencia hasta que esté completa. ... Negrilla y subrayado fuera de texto.

Siendo ello así, considera el Despacho se hace necesario requerir enérgicamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Superintendencia de Notaria y Registro, a fin que explique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No. 158 del 31 de enero de 2018, son pena de las sanciones por desacato a una orden judicial.

3En virtud de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona – Bolívar,

RESUELVE

Primero: Requerir enérgicamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Superintendencia de Notaria y Registro, a fin que explique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio No. Oficio No. 158 del 31 de enero de 2018, son pena de las sanciones por desacato a una orden judicial.

Segundo: Señálese el día 12 del mes Septiembre del año 2022 a las 2 pm, como fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia a fin de recepcionar los testimonios dentro del asunto de la referencia.

Tercero: Surtido la contestación por parte de las entidades requeridas y oficiadas y las pruebas pendientes por recepcionar, ingrese al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

*/

Estado Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Estado N° <u>40</u> En Arjona a los <u>26</u> días del mes de <u>agosto</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior. <u>Redo Gutierrez</u> SECRETARIO
--